



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, dos de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO:	Jurisdicción Voluntaria - Interdicción
DEMANDANTE:	Marleny del Socorro Quiceno Quiceno
DEMANDADO:	Tatiana Hincapié Quiceno
RADICADO:	05001-31-10-011-2018-00625-00
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N° 815
TEMAS Y SUBTEMAS:	Solicitud de desistimiento
DECISIÓN:	Decreta desistimiento

Mediante escrito allegado vía correo electrónico, la parte actora solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. En el mismo insiste, acudirá a los demás mecanismos de ley para acceder a la adjudicación de apoyos que requiera la persona por quien litiga, de manera notarial.

De tal pedido se corrió traslado sin que a la fecha hubiese resistido oposición alguna.

CONSIDERACIONES

Establece la Sección Quinta en su Título único, La Terminación Anormal del Proceso, concretamente el capítulo II artículo en su artículo 314 CGP:

“... El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya producido sentencia que ponga fin al proceso...”

En el presente trámite aún no se ha proferido decisión de fondo, lo que se enmarca en la circunstancia establecida en la norma antes transcrita y por ello esa será la decisión a tomar y se dispondrá la terminación del proceso.

A su turno el numeral 4 del art. 316 de la misma codificación indica que se podrá desistir de ciertos actos procesales cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones y el inciso final del aludido numeral textualiza que si no hay oposición el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Observa el despacho como la esencia del asunto que concita a esta sede judicial se enmarcó en la declaración de interdicción judicial por discapacidad mental, suspendido por mandato



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

legal con miras a su adecuación al novel régimen de la capacidad legal, del cual echará mano la parte interesada en sede notarial tal cual adujo, razón por la cual, además no habrá condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ ONCE DE FAMILIA E ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación anormal del presente proceso, por desistimiento.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, por las razones expuestas en la parte considerativa del proveimiento que nos ocupa.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Humberto Vergara Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee2a887b5e88027fee8a726db9a8669e4ff8f831b3311d075931e722580527a**

Documento generado en 02/08/2023 09:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>